

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 11001 4003 001 2023 00464 01.

Hallándose el expediente de la referencia para resolver la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela proferido el 26 de mayo de 2023 por el Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por JULIA ROSA QUINTERO PIEDRAHITA contra SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en la cual se vinculó a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PALMIRA y al CONSORCIO TRANSITO PALMIRA; observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento para evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, se advierte que, desde el mismo escrito de tutela, la parte accionante invocó la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados, y solicitó, entre otras pretensiones, ordenar a la accionada actualizar el sistema de esa entidad, en lo que respecta a los comparendos impuestos a su nombre, respecto del vehículo de placas PLK640. Por su parte, la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, allegó respuesta bajo radicado SDC 202342104577251 del 18 de mayo de 2023 remitida a la demandante, donde le informó acerca de un error en la individualización del infractor por parte de la autoridad correspondiente, *“...situación por la cual, se procederá a requerir a nuestro operador para que realice la actualización en nuestro sistema el cual se verá reflejado en un término de diez (10) días hábiles”* (archivo 014).

Pese a lo anterior, no se observa que los operadores del sistema de multas e infracciones del Organismo de Tránsito, tales como la Federación Colombiana de Municipios como administradora del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT-, el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, la Concesión RUNT y el Consorcio Circulemos Digital, hayan sido vinculados, intimación que resulta necesaria a fin de establecer la situación actual de las contravenciones cuestionadas con la acción de tutela, la veracidad de la respuesta antes mencionada y el estudio de las pretensiones de la actora.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a terceros que se relacionan con los hechos y las pretensiones de la súplica constitucional, circunstancia que permite ver configurada la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales, y por lo mismo, la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de la Federación Colombiana de Municipios como administradora del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT-, el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, la Concesión RUNT y el Consorcio Circulemos Digital, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a la Federación Colombiana de Municipios como administradora del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT-, el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, la Concesión RUNT y el Consorcio Circulemos Digital, y se profiera una nueva providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019b3212910b8ba028d7b009f2fb2314adb63c39254db30636db192de2fac307**

Documento generado en 04/07/2023 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>